

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 18 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 923/2007.

NIG: 1402142C20070008035.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 923/2007. Negociado: JP.
 De: Doña Inmaculada Rodríguez Blanco.
 Procurador: Sr. Jesús Luque Jiménez.
 Letrado/a: Sr/a. Alarcón Fernández.
 Contra: Don Gabriel Parra Belvis.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número 3 de Córdoba.
 Juicio: Divorcio Contencioso (N) 923/07.
 Parte demandante: Inmaculada Rodríguez Blanco.
 Parte demandada: Gabriel Parra Belvis.
 En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 99

En Córdoba a dieciocho de febrero de dos mil ocho.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. 3 de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos bajo el número 923/07, a instancia de doña Inmaculada Rodríguez Blanco, representada por el Procurador Sr. Luque Jiménez y asistida del Letrado Sr. Alarcón Fernández, contra don Gabriel Parra Belvis, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por el Procurador Sr. Luque Jiménez, en nombre y representación de doña Inmaculada Rodríguez Blanco contra don Gabriel Parra Belvis, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, manteniendo las medidas en su día acordadas por sentencia de separación de fecha 22 de julio de 2007, recaída en los autos 333/05 del Juzgado de la instancia núm. 5 de la localidad. Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas, y al Ministerio Fiscal, la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.

Córdoba, 18 de febrero de 2008.

EDICTO de 31 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1095/2006.

NIG: 2990142C20060005199.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1095/2006. Negociado:
 De: Doña María José Veiga Díaz.
 Procuradora: Sra. Ana Lepe Florido.
 Contra: Don José Miguel Ruiz Coín.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1095/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de doña María José Veiga Díaz contra don José Miguel Ruiz Coín sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Torremolinos, a 13 de septiembre de 2007.

Vistos por mi, doña María Isabel Moreno Verdejo, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos y su Partido Judicial ha visto los presentes autos de Juicio de Divorcio seguidos ante este Juzgado con número 1095/06, a instancia de la Procuradora doña Ana Lepe Florido, en nombre y representación de doña María José Veiga Díaz, asistida de la Letrada doña María Jesús Montero Gandía, frente a don José Miguel Ruiz Coín, declarado en rebeldía y el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimo parcialmente la demanda de divorcio presentada por la Procuradora doña Ana Lepe Florido en nombre y representación de doña María José Veiga Díaz frente a don José Miguel Ruiz Coín y declaro la disolución del matrimonio por divorcio, sin hacer pronunciamiento en costas.

Como efectos del divorcio declaro.

- Se atribuye a la madre la guarda y custodia del hijo menor de edad, Yván.

- Se atribuye al hijo y al cónyuge custodio el uso y disfrute de la vivienda habitual, sita en Torremolinos, calle Río Mesa, número 17, portal 2, 3.ª, E-1. El esposo abonará la mitad del préstamo hipotecario que grava la vivienda, así como la mitad del IBI y la mitad de los importes que con carácter extraordinario sean girados por la Comunidad de Propietarios a que pertenece la vivienda de carácter ganancial.

- El Sr. Ruiz Coín abonará la cantidad de 500,00 € mensuales que corresponden a 250,00 por cada hijo, así como la mitad de los gastos extraordinarios del hijo menor de edad.. La pensión se abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que la esposa designe y se actualizará anualmente conforme al IPC.

- En cuando al régimen de visitas, el padre podrá relacionarse libremente con su hijo menor de edad, de la forma más amplia posible, respetando en todo caso los horarios académi-

cos de éste, y en todo caso como mínimo los fines de semana alternos desde las 17,00 horas del viernes hasta las 20,00 horas del domingo, así como la primera mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa, semana blanca y verano los años pares y la segunda mitad los años impares.

- En concepto de pensión compensatoria se establece a favor de la actora y con cargo al demandado la cantidad de 250,00 € mensuales, que igualmente se abonará dentro de los cinco primeros días del mes en la cuenta bancaria que la esposa designe y que se actualizará anualmente conforme al IPC. La pensión temporal tendrá una vigencia de tres años a contar desde la notificación de la sentencia.

Comuníquese esta resolución al Registro Civil del lugar donde figure inscrito el matrimonio para la práctica de los asientos correspondientes.

No ha lugar a hacer un especial pronunciamiento sobre costas.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación, que se presentará en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha de notificación.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Miguel Ruiz Coín, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a treinta y uno de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 18 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Andújar, dimanante del procedimiento de divorcio sin mutuo acuerdo núm. 310/2000.

NIG: 2300541C20002000694.

Procedimiento: Divorcio sin mutuo acuerdo 310/2000. Negociado: 1P.

Sobre: Divorcio sin mutuo acuerdo.

De: Doña María Mouriño González.

Procuradora: Sra. Molero Hernández, Encarnación.

Letrado: Sr. Tovar Povedano, Antonio.

Contra: Don Juan Carlos Gámez de Rus y Ministerio Fiscal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio sin mutuo acuerdo 310/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Andújar a instancia de María Mouriño González contra Juan Carlos Gámez de Rus y Ministerio Fiscal sobre Divorcio sin mutuo acuerdo, se ha dictado la sentencia que copiado en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 46/02

En Andújar, a 27 de febrero de 2002.

María Nieves Gómez Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el núm. 310/00, a instancia de doña María Mouriño González, representada por la Procuradora doña Encarnación Molero Hernández y defendida por el Letrado don Antonio Tovar Povedano, contra don Juan Carlos Gámez de Rus, en situación procesal de rebeldía, y contra el Ministerio Fiscal, y atendiendo a los siguientes,

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Encarnación Molero Hernández, en nombre y representación de doña María Mouriño González contra el demandado don Juan Carlos Gámez de Rus debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio contraído entre ambos el día 7 de julio de 1984, con todos los efectos inherentes a dicho divorcio, manteniendo como medidas las acordadas por sentencia de separación de fecha 25 de julio de 1994, en el procedimiento núm. 407/93. Todo ello sin expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Carlos Gámez de Rus, extiendo y firmo la presente en Andújar, a 18 de enero de 2008.- El Secretario.